



Cambiar tu régimen fiscal sí es impugnable.

Una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que el oficio del SAT que actualiza el régimen fiscal de un contribuyente en el RFC constituye una resolución definitiva impugnable, pese a que la autoridad insistía en tratarlo como un simple trámite de aclaración.



LA CLAVE DEL CASO:

El oficio que cambia el régimen fiscal de un contribuyente en el RFC es un acto definitivo impugnable, no un trámite intraprocedimental.



FICHA:



Organo: Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema: Definitividad de las resoluciones fiscales y competencia de la autoridad emisora



Decisión: Se desestima la causal de improcedencia y se reconoce competencia de la autoridad.

“El derecho de acceso a la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que impone el ordenamiento.”





El problema jurídico

- 1 El litigio giraba en torno a si el oficio del SAT que actualizó el RFC de la contribuyente y le impuso el régimen de arrendamiento con efectos desde 2022 era una resolución definitiva impugnabile, o un simple acto que remitía a un trámite de aclaración por portal.
- 2 Si prevalecía la tesis de la autoridad, el juicio debía sobreseerse sin analizar el fondo.
- 3 La pregunta central: ¿el oficio que actualiza el RFC y modifica el régimen fiscal es una resolución definitiva impugnabile o un acto preparatorio?
- 4 La disyuntiva enfrentaba dos vías: el trámite de aclaración por portal sugerido por el SAT o la vía jurisdiccional para cuestionar un acto que podía generar efectos fiscales desde 2022.

“ No se trata de un acto emitido en el desarrollo de un procedimiento administrativo, sino un acto definitivo que con su emisión genera consecuencias jurídicas adversas al demandante. ”



EL PUNTO FINO



El propio oficio impugnado reconocía su carácter recurrible al citar el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



PARA POSTULANTES



No debe descartarse el juicio de nulidad ante un oficio de actualización de RFC, aun cuando el SAT sugiera únicamente un trámite de aclaración por portal.





La razón de la decisión

1 La Sala desestimó la tesis de la autoridad apoyándose en que la definitividad no depende de la etiqueta del acto sino de si genera consecuencias jurídicas inmediatas.

2 Citando la tesis 2a. X/2003 y la jurisprudencia 2a./J. 154/2019, la Sala distinguió entre actos preliminares, que no producen consecuencias jurídicas inmediatas, y actos definitivos, que sí las generan.

3 La Sala confirmó que la Administradora de Operación de Padrones "2" fundó correctamente su competencia material y territorial al analizarla de oficio, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 99/2006.



Para autoridades



La competencia material debe fundarse con precisión y exhaustividad, porque el Tribunal la analiza de oficio como cuestión de orden público.



Para postulantes



Cuando el oficio del SAT cite el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente como fundamento de su impugnabilidad, ese dato refuerza la procedencia del juicio de nulidad.

“

El Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada.



Por qué esta sentencia importa.

El criterio confirma que la definitividad de un acto fiscal no depende de cómo lo califique la autoridad, sino de si decide la situación jurídica del contribuyente con **efectos inmediatos**.

Los contribuyentes pueden acudir directamente al juicio de nulidad sin agotar la aclaración del portal SAT, y las autoridades deben fundar con rigor su competencia, pues el Tribunal la **revisa de oficio**.

1



PARA ABOGADOS —

Verificar siempre si el oficio impugnado ya produce **efectos jurídicos definitivos**, sin importar si sugiere un trámite adicional.

2



PARA AUTORIDADES —

Fundar la competencia material y territorial con cita exacta de fracciones y artículos, porque el Tribunal la **revisa de oficio**.

3



PARA FUTUROS CASOS —

Los oficios de actualización de RFC con **efectos retroactivos** podrán impugnarse directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



EN UNA FRASE —

La Sala determinó que la actualización de RFC que modifica el régimen fiscal del contribuyente es una **resolución definitiva e impugnable** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

